



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

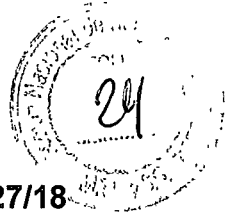
Número:

Referencia: Expte. N° 1.793.727/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 812/18 (RESOL-2018-812-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexo, obrante a fojas 24/26 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **709/18.-**



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1793727/18




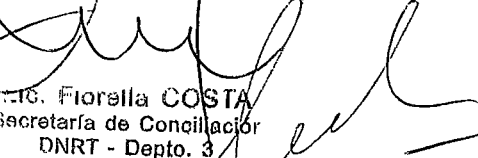
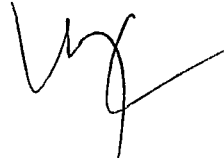
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14.00 horas del día **23 de Mayo de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación del sindicato **UNION FERROVIARIA**, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en su carácter de Secretario de Administración, el Sr. Mario BUSTO, DNI N° 20.443.582 en su carácter de Secretario de Acción Social y el Sr. Oscar José PLANCHON DNI N° 12.947.139, en su carácter de Delegado del Personal, con la asistencia letrada de los Dres. José GUTIERREZ, T° 3, F°856, CPACF y Francisco MAZZOLENI, T° 119, F°565, CPACF (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "U.F."), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 con la asistencia letrada del Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO T°8 F°305 CPACF (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (U.F. y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1483/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de junio de 2018, cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre






Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

el sueldo conformado bruto total que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a mayo de 2018 un incremento del 11% sobre las escalas salariales vigentes establecidas en el Anexo I del Acta de fecha 13 de marzo de 2018 y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2018.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA CUARTA: Sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" dispuesta en el presente con excepción de la totalidad de los viáticos y de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la fórmula de cálculo de la Gratificación de la cláusula segunda, la EMPRESA abonará a la U.F., un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación:
a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA QUINTA: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán

[Handwritten signature]
Dña. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.F. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo da por finalizadas las negociaciones correspondientes a las condiciones económicas del período enero a diciembre de 2018.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse que durante el mes de septiembre de 2018 a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente ACUERDO. Asimismo, acuerdan que a partir del mes de diciembre de 2018 iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2019.-----

CLAUSULA OCTAVA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

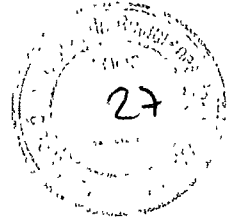
Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

[Firmas manuscritas de representantes sindicales y empresariales]

Lic. Fiorella GOSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3)
M.T.E. y S.S.



FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA
ANEXO I

Vigencia desde el 01/06/2018			
CATEGORÍA	Básico	Presentismo	SNR Acta 29/05/13
Administrativos			
Auxiliar Administrativo	20 042	361	2 323
Auxiliar Adminis de 1ra	21 379	361	2 383
Inicial	13 940	361	0
Via y Obras			
Peón General	19.280	361	2.267
Operario Cuadrilla	20 615	361	2 345
Oficial de Vía	21.802	361	3 233
Operador Mec de Equipos	22 911	361	3 447
Capataz de Cuadrilla	24 526	361	3 572
Recursos Operativos			
Peón General	19 295	361	2.267
Medio Oficial de Taller	20 427	361	2 339
Oficial C de Taller	21 802	361	3 233
Oficial Mecánico Elect	23 520	361	3 416
Oficial Electromecánico	25 428	361	3 611
Transporte			
Peón General	19.171	361	2.263
Ayudante de Tráfico	20.287	361	2 335
Operador de Tráfico	21.015	361	3 176
Chequeador Cambista	22 577	361	3.353
Coordinador de Tráfico	23 098	361	3 370
Operador de Planta	25 428	361	3 353

PLANILLA DE VIATICOS	
Vigencia desde el 01/06/2018	
Detalle	Monto
Viático Pernoctada	\$ 1.381
Viático Diario	\$ 349

Ms. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 812/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.